

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDA: DRA. RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ.
DDO: SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
RDO: 2021-00158-00

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).-

El día 7 de abril del presente año, este despacho por error involuntario decretó la terminación del presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora SANDRA SARMIENTO SALAZAR, por pago total de la obligación. Pero en escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto que decreta la terminación por pago total, cuando en su petición solicito la terminación del presente proceso pero por pago de las cuotas en mora.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha del 7 de abril de 2022, que decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto proferido el siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), que decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y el cual quedara así:

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD y por ende dejar sin efecto el auto proferido el siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, propuesto por la BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA SARMIENTO SALAZAR, por pago de las cuotas en mora; pero que el mismo continua vigente respecto de la obligación contenida en el pagare número 05704048000080819, y la escritura pública No. 497 de fecha 20 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Socorro y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por cuanto no se ha cancelado la totalidad del crédito ni la garantía que lo ampara.

TERCERO: No condenar en costas a las partes procesales.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b11350d3e012eced8b4f1dd5d00122232469a5aeb1bc3be6fa83fc2df95b**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>